



No. 429

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibidem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Corporación Bananera "BANACORP", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, mediante oficio s/n, de 17 de octubre de 2011, solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

76



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-4362-M, de 20 de octubre de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Corporación Bananera "BANACORP", calificando a sus organizaciones fundadoras, y certifica que revisado el registro General de Asociaciones, no existe en la provincia otra organización con la misma razón social;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Corporación Bananera "BANACORP", cumple con los requisitos determinados por los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaria de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 20 de octubre de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-4362-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1ro.- Otorgar personalidad jurídica a la Corporación Bananera "BANACORP", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN BANANERA BANACORP

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Corporación Bananera BANACORP, es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, según lo dispuesto en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, creada como una organización de segundo grado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y las Leyes Especiales, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Para efectos de este Estatuto, se la podrá denominar simplemente la Corporación.

Art. 2.- La Corporación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar oficinas en cualquier lugar del país, de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la organización.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 3.- La Corporación tiene los siguientes objetivos:



- a) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sector agrícola, especialmente bananero, mediante la difusión e implementación de prácticas agrícolas adecuadas.
- b) Promover el uso de tecnologías y prácticas agrícolas sustentables e inofensivos para el medio ambiente y para las personas, a fin de evitar problemas en la salud de sus trabajadores y preservar el medio ambiente.
- c) Investigar nuevas tecnologías para la producción, con la finalidad de mejorar la productividad y calidad de los productos agrícolas.
- d) Gestionar ante las autoridades competentes los proyectos y acciones que sean necesarios para el mejoramiento de las condiciones del sector agrícola.
- e) Gestionar créditos para fomentar la producción, comercialización e industrialización de cultivos agrícolas, especialmente banano, plátano y otras musáceas, ante entidades bancarias, financieras y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras.
- f) Promocionar la exportación de la producción agrícola, especialmente bananera, de sus miembros en los diferentes mercados internacionales, ya sea de forma directa o a través de organismos afines.
- g) Velar permanentemente por los intereses de los miembros para que sus derechos sean respetados.

Art. 4.- En todas sus actividades, la Corporación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disponibilidad del Servicio de Rentas Internas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por la administración de capital, aportes y donaciones.

CAPITULO III DE LA NATURALEZA Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 5.- La Corporación tiene carácter gremial, de derecho privado y sin fines de lucro.

Art. 6.- El término de duración de la Corporación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General, por no cumplir con sus objetivos y fines específicos de conformidad con el mandato del presente Estatuto o por las causales previstas en la Ley pertinente.

Art. 7.- La Corporación no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso ni sindical.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Art. 8.- La Corporación reconocerá y mantendrá en su estructura orgánica dos clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores; y,
- b) Miembros Activos.

Art. 9.- MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores las personas jurídicas que intervinieron en la constitución de la Corporación, suscribiendo el acta correspondiente.

Art. 10.- MIEMBROS ACTIVOS: Es miembro activo, la persona jurídica que haya sido admitida por la Asamblea General en calidad de miembro de la Corporación, siempre que cumpla con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de la Corporación, los acuerdos y resoluciones del



Directorio y de la Asamblea General. En caso de que incurra en incumplimiento de las disposiciones, resoluciones y acuerdos, perderá la calidad de miembro de la Corporación.

Art. 11.- REQUISITOS: Puede ser miembro de la Corporación quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica que ejerza actividades agrícolas, dispuesta a sujetarse a los principios y normas de la producción sustentable;
- b) Ser propietario, arrendatario, comodatario o usufructuario de predios dedicados a la producción agrícola, especialmente de banano orgánico, banano convencional, plátano y otras musáceas, cuyas plantaciones se encuentren debidamente inscritas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Presentar en forma voluntaria la solicitud individual al Directorio de querer pertenecer a la Corporación;
- d) No tener antecedentes como disociador en ninguna organización en las que haya formado parte;
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización;
- f) No haber sido autor intelectual o material de la inadecuada utilización de recursos económicos de instituciones en las que haya formado parte; y,
- g) Ejercer y demostrar que se encuentra en plena actividad productiva y que aportará a la Corporación con su producción.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- DERECHOS: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio;
- b) Participar personalmente en las sesiones de la Asamblea General y otros eventos de carácter obligatorio con voz y voto; y,
- c) Hacer uso de los beneficios ofrecidos por la Corporación, siempre que estén claramente establecido en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 13.- OBLIGACIONES: Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno de la Corporación;
- b) Asistir puntualmente a la sesión de posesión del Directorio;
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cualquier otro evento convocado por el Presidente o el Directorio, salvo que faltare por motivos provenientes a caso fortuito y fuerza mayor, debidamente justificada;
- d) Cumplir con responsabilidad las funciones que le fueren encomendadas por el Directorio o la Asamblea General; y,
- e) Cumplir con todas las disposiciones de tipo administrativo y técnico, y con los compromisos de toda índole adquiridos con la Corporación.



CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 14.- TIPOS DE INFRACCIÓN: Se establecen los siguientes tipos de infracción:

- a) Leve;
- b) Grave; y,
- c) Muy Grave.

Art. 15.- Las infracciones serán determinadas en el Reglamento Interno.

Art. 16.- La infracción leve y grave será resuelta y ejecutada por el Directorio, conforme el Art. 46 literal c) del presente estatuto.

Art. 17.- La reincidencia en las causales que se establezca en el Reglamento Interno y que se determine como infracción leve, se considerará como infracción muy grave.

Art. 18.- La reincidencia en las causales que se establezca en el Reglamento Interno y que se determine como infracción grave, se considerará como infracción muy grave.

Art. 19.- La infracción muy grave, será determinada, resuelta y ejecutada por el Directorio.

Art. 20.- La reincidencia en las causales que se establezca en el Reglamento Interno y que motive la suspensión temporal del miembro, se considerará como infracción muy grave que será resuelta en primera instancia por el Directorio y podrá ser revisada por la Asamblea.

Art. 21.- TIPOS DE AMONESTACIÓN: Se establece los siguientes tipos de sanción:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Separación definitiva.

Art. 22.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Un miembro de la Corporación puede perder su calidad de miembro, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio;
- b) Por disolución del miembro de la Corporación;
- c) Por abandonar las actividades agrícolas;
- d) Por dejar de vender sus productos a través de la Corporación;
- e) Por dejar de asistir a 2 sesiones de Asambleas Generales y otros eventos de carácter obligatorio, injustificadamente, de conforme lo normado en el Reglamento Interno;
- f) Por disolución de la Corporación;
- g) Por incurrir en actividades sancionadas con suspensión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Art. 23.- La separación definitiva será competencia exclusiva del Directorio, el mismo que deberá conocer documentadamente la o las razones que lo hagan meritorio a tal sanción. Esta resolución deberá ser notificada a través de la secretaria de la Corporación al afectado, para que en el plazo de 15 días, presente descargos si lo deseara, mismo que serán tratados en la próxima sesión de Directorio para su ratificación o reconsideración, caso contrario la sanción procederá.

30



Art. 24.- **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias internas se arreglarán en conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidas a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidos, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 25.- La Corporación estará integrada por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Miembros; y,
- b) Directorio.

Art. 26.- El Gobierno de la Corporación corresponde a la Asamblea General de miembros que es su órgano supremo.

Art. 27.- Las Asambleas generales tienen el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 28.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria por parte del Presidente del Directorio.

Art. 29.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuantas veces lo considere necesario el Presidente o por convocatoria de la mitad más uno de los miembros del Directorio, o por decisión de la mitad más uno del total de los miembros activos.

Art. 30.- La Asamblea General se debe constituir con la presencia de sus miembros en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno). En caso de no existir el quórum reglamentario en el día y la hora fijada, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, y sus resoluciones serán válidas tanto en Asambleas Ordinarias como en Extraordinarias.

Art. 31.- La convocatoria a Asambleas Ordinaria y Extraordinaria debe hacerse por escrito, por lo menos con un día de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión con la indicación de los puntos de orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 32.- Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por la mitad más uno del total de miembros presentes.

Art. 33.- **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio;
- b) Fiscalizar los actos del Directorio;
- c) Conocer, aprobar o rechazar los informes que el Directorio en pleno o sus miembros pongan en consideración de la Asamblea General;
- d) Aprobar las reformas del Estatuto y del Reglamento Interno;
- e) Determinar los valores correspondientes a dietas y viáticos para los miembros del Directorio y de las Comisiones que cumplan actividades inherentes a la Corporación;
- f) Conocer, aprobar o modificar el Presupuesto Anual de la Corporación;



- g) Conocer el balance general y el estado de cuentas de la Corporación, que deberá presentar el Presidente de la Corporación;
- h) Conocer y aprobar el informe anual del Directorio;
- i) Conocer y resolver los asuntos que consten en la respectiva convocatoria; y,
- j) Otorgar la calidad de miembros activos.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 34.- DIRECTORIO: La administración y dirección de la Corporación estará a cargo del Directorio.

Art. 35.- El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Tres Vocales Principales; y,
- f) Tres Vocales Suplentes.

Art. 36.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, la ejercerá el presidente, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto.

Art. 37.- A falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá con todos los deberes y atribuciones establecidos en el presente estatuto, por el tiempo que faltare para terminar su período.

Art. 38.- Los miembros del Directorio serán elegidos por un periodo de cinco años y podrán ser reelectos por un periodo similar las veces que la Asamblea General así lo resuelva. En todo caso continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 39.- Todo ingreso o salida de miembros de la Corporación y de los integrantes del Directorio, deberá ser comunicado al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca.

Art. 40.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente, o del Director Ejecutivo, y extraordinariamente cuando lo convoque cuatro de sus miembros y aún sin necesidad de convocatoria, cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros.

La convocatoria será hecha por lo menos con un día de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión con la indicación de los puntos de orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

El quórum para las reuniones se fijará con cuatro de sus integrantes y las decisiones que se adoptarán con el consenso de la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente

Art. 41. En las sesiones del Directorio participarán con voz y voto el Presidente, Vicepresidente y los tres vocales principales o los suplentes, en ausencia de los vocales principales. El Secretario y el Tesorero participarán con derecho a voz pero sin derecho a voto en las deliberaciones del



Directorio.

Art. 42. Los miembros del Directorio, no percibirán remuneración alguna, ni estarán amparados por el Código del Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social.

Art. 43. Es obligación de los miembros del Directorio, asistir a todas las sesiones del mismo, salvo que faltare por motivos provenientes a caso fortuito y fuerza mayor, debidamente justificada.

Art. 44. La inasistencia de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas no justificadas, dará lugar al reemplazo definitivo por parte del miembro suplente.

Art. 45. En caso de producirse una vacante entre los miembros del Directorio, este mismo organismo tendrá la facultad de nombrar al miembro que a su criterio pueda desempeñar el cargo vacante.

Art. 46. DEBERES DEL DIRECTORIO: Son deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y el Reglamento Interno de la Corporación;
- b) Presentar el presupuesto general anual, el mismo que se pondrá a consideración de la Asamblea General, para su respectiva aprobación;
- c) Presentar en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a través del Presidente el informe de las actividades realizadas;
- d) Elaborar las reformas al Estatuto, para luego ponerlas a consideración de la Asamblea General;
- e) Elaborar el Reglamento Interno, para luego ponerlo a consideración de la Asamblea General; y,
- f) Revisar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, así como dar trámite a las renunciaciones planteadas por los miembros.

Art. 47. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio:

- a) Delinear y proponer políticas administrativas que serán puestas en práctica durante el período de sus funciones, con la probación previa de la Asamblea General;
- b) Designar asesores que podrían asistir a las sesiones del Directorio y Asamblea General con voz, pero sin voto;
- c) Conocer, determinar y ejecutar las sanciones leves y graves cometidas por los miembros cuando hayan incurrido en actos reñidos contra lo establecido en el Estatuto y su Reglamento Interno, siempre y cuando existan la o las pruebas suficientes que ameriten dicha actuación;
- d) Implementar la estructura orgánica que requiera la Corporación, para el cumplimiento de los fines establecidos en el Estatuto, técnicamente justificados;
- e) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; y,
- f) Establecer convenios interinstitucionales con organismos nacionales o extranjeros, de conformidad con las disposiciones estatutarias y del Reglamento Interno.

Art. 48. DEBERES DEL PRESIDENTE: Son deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, teniendo la capacidad de obligar contractualmente a la Corporación con las limitaciones estatutaria aquí constantes, para suscribir convenios, contratos, títulos ejecutivos, entre otros;



- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Dirigir la Corporación y Supervisar las labores del personal;
- d) Convocar a sesiones del Directorio, a Asambleas Generales y a cualquier otro evento de carácter importante;
- e) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- f) Suscribir contratos, convenios, informes, oficios y todo documento inherente a su cargo como representante legal;
- g) Adquirir o alquilar bienes muebles o inmuebles que requiera la Corporación para su funcionamiento;
- h) Autorizar la apertura y cierre de cuentas corrientes y/o de ahorros en el sistema financiero nacional e internacional y/o demás entes afines;
- i) Contratar cualquier tipo de servicio que requiera la Corporación para su normal desenvolvimiento;
- j) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los miembros del Directorio;
- k) Presentar en las Asambleas Generales el informe de labores realizadas; y,
- l) Delegar sus funciones o nombrar apoderados.

Art.49. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: Son deberes del Vicepresidente:

- a) Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar con iguales derechos y obligaciones en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del Presidente; y,
- b) En caso de la falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, hasta concluir el período correspondiente, o hasta que se elija un nuevo presidente.

Art. 50. DEBERES DEL SECRETARIO: Son deberes del Secretario:

- a) Llevar el registro del Libro de Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por separado, así como las del Directorio y los archivos en general;
- b) Firmar las convocatorias, actas y correspondencia en general;
- c) Certificar toda documentación de la Corporación que sea requerida;
- d) Redactar actas de sesiones y elaborar oficios correspondientes a la Secretaría de la Corporación;
- e) Sentar en toda acta, la firma de los miembros del Directorio que hayan asistido a sesiones del Directorio y de Asambleas Generales;
- f) Llegar con anticipación a las reuniones del Directorio así como también a las reuniones de las Asambleas Generales, con la finalidad de tomar datos de los asistentes, constatar el quórum reglamentario e informar al Presidente para la instalación de las mismas;
- g) Registrar el ingreso o salida de miembros en el Directorio en un plazo máximo de 15 días laborales después de la decisión de la Asamblea General y Directorio, según corresponda; y,
- h) Las obligaciones inherentes a sus funciones.

Art. 51. DEBERES DEL TESORERO: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar el movimiento económico, la contabilidad efectuar arqueos de caja, constatar los bienes, velar por que los inventario y los balances se efectúen con la oportunidad y prolijidad e informar al directorio y a la Asamblea General el cumplimiento de sus funciones;



- b) Recaudar los valores que corresponden a la entidad, y depositarlos oportunamente en las cuentas de ahorros o corrientes que la Corporación haya habilitado;
- c) Informar al Directorio cuando éste lo estime necesario, sobre el movimiento económico de la Corporación, el mismo que será dado a conocer por la Asamblea General; y,
- d) Asistir con puntualidad a las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales.

Art.- 52. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES: Son deberes y atribuciones de los Vocales Principales:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio.
- b) Reemplazar en orden de su elección, al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva de ellos; y,
- c) Participar con voz y voto en las decisiones que tome el Directorio.

Art. 53.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SUPLENTE: Son deberes de los vocales suplentes, reemplazar a los vocales principales en orden de su elección en caso de ausencia temporal o definitiva de ellos, con las atribuciones que le faculta el presente Estatuto.

CAPITULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 54. La Corporación contará con patrimonio propio, cuya custodia y administración estará a cargo del Presidente de la institución y de los funcionarios correspondientes.

Art. 55. Los fondos económicos y bienes que constituyen el patrimonio de la Corporación son los siguientes:

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos a nombre de la Corporación;
- b) El valor de las aportaciones de los miembros;
- c) El valor de las multas;
- d) Las donaciones, subvenciones que organismo alguno hiciera;
- e) Los ingresos que perciba por la comercialización de productos; y,
- f) Cualquier otro ingreso que pueda obtener.

Art. 56.- Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros.

De igual manera las deudas contratadas por la Corporación no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios.

Art. 57.- Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Corporación ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalen en este Estatuto, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la Corporación.

Art. 58. La Corporación mantendrá registros estadísticos de sus ingresos económicos, con el respaldo de la documentación correspondiente.

Art. 59. Los fondos económicos de la Corporación, por ningún concepto permanecerán en manos del Presidente o del funcionario designado para la administración de los mismo, por el contrario, tendrán que ser depositados en la(s) entidad(es) financiera(s) de la Corporación.



Art. 60. La Corporación necesariamente mantendrá en existencia una caja chica, cuyo monto será fijado por el Directorio de acuerdo a las necesidades operativas.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 61. La Corporación podrá disolverse por los siguientes motivos:

- Por decisión expresa de las tres cuartas partes de los miembros, siempre y cuando existan causas que justifiquen dicha decisión, la misma que deberá resolverse en dos Asambleas Generales consecutivas en diferentes fechas;
- Por no cumplir con los fines establecidos en el Estatuto;
- Por disminuir el número de miembros a menos de cinco; y,
- Por las causas determinadas por la Ley.

Art. 62. En caso de resolverse la disolución, sus bienes, luego de pagar las deudas de la Corporación, se distribuirán de conformidad con lo que resuelva la Asamblea General, o en su defecto el Directorio.

Art. 63. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, y de presumirse incumpliendo de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permiten regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando la constitución política del estado, priorizando lo social y lo preventivo.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64. Los miembros obligatoriamente tendrán en su poder una copia del estatuto de la Corporación, debidamente aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 65. El presente Estatuto, entrará en vigencia el momento que haya sido aprobado por Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y podrá ser modificado con la aprobación de la Asamblea General convocada expresamente para este fin.

Art. 66. Las generalidades existentes en el presente Estatuto, serán especificadas en el Reglamento Interno de la Corporación.

(Hasta aquí el texto del estatuto).

Artículo. 2do.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Corporación Bananera "BANACORP", a las siguientes personas jurídicas:

	NOMBRE DE LA ORGANIZACION	REPRESENTANTE LEGAL	C.CIUDADANÍA
1	FRUTBAN S.A	NICOLAS LÓPEZ CORDERO	0911744878
2	BANCUBER S.A.	EDWEN CASTILLO CHAHIN	0921930863
3	ZANPOTI S.A.	PATRICIO GUTIERREZ CARVAJAL	1705681417
4	MEGABANANA S.A	PATRICIO GUTIERREZ CARVAJAL	1705681417



5	SOCIEDAD AGROPECUARIA PIMOCHA C.A.SAPICA	ANDRES EGAS ARGUELLO	0914776257
---	---	----------------------	------------

Artículo 3ro.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Corporación Bananera "BANACORP", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4to.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Corporación Bananera "BANACORP", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 5to.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación Bananera "BANACORP", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6to.- Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Corporaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7mo.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8vo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 OCT 2011**


Ab. María Luisa Granizo Cruz

**SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**